

contestaciondemandaexoneracion2005-263-99 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Diana Noreña García <dra.dianang@hotmail.com>

Mar 8/03/2022 11:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
E.S.D

RADICADO: 2005-000263-99
PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GERMAN EUGENIO RAMIREZ VERGARA
DEMANDADO: SOFIA RAMIREZ SAENZ

DIANA MILENA NOREÑA GARCIA, mayor, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.941.752 de Armenia (Quindío), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.199.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador Ad–Litem de la joven **SOFIA RAMIREZ SAENZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contesta/r la demanda y formular excepciones, lo cual hare de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, tal y como se desprende del registro civil de nacimiento de la joven Sofía Ramírez Sanz, con número de NIUP N5Z-0251433

SEGUNDO: Es cierto, tal y como se desprende de los hechos de la sentencia número 210 suscrita por el Juzgado Segundo del Circulo de Manizales Caldas, del día 19 de junio de 2009.

TERCERO: Es cierto, tal y como se suscribió en la sentencia número 210 registrada por el Juzgado Segundo del Circulo de Manizales Caldas, del día 19 de junio de 2009.

CUARTO: Es cierto, tal y como consta en dicha sentencia número 210 del día 19/06/2009

QUINTO: Es parcialmente cierto, y a esto me refiero que, si consta en el registro civil de nacimiento con número de NIUP 1146684021 que el menor JERONIMO RAMIREZ MARTINEZ es hijo del demandante, pero no existe en la plenaria constancia de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Bogotá, en el valor de \$750.000 mensuales, por lo que tal afirmación se deberá superar en el debate probatorio.

SEXTO: Es parcialmente cierto, y a esto me refiero que, si consta en el registro civil de nacimiento con número de NIUP 1120069424 que el menor **EMMANUEL SEBASTIAN RAMIREZ ORTEGA**, es hijo del demandante, pero no existe en la plenaria constancia de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa, en el valor de \$640.000 mensuales, por lo que tal afirmación se deberá superar en el debate probatorio.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en cuanto a la edad es cierto que a la fecha la joven tenga la edad de 19 años; y de acuerdo a la afirmación de que desconoce que la demandada se encuentra estudiando, no me consta lo manifestado, deberá probarse durante el proceso.

OCTAVO: Y en cuanto a que el demandante desconoce la residencia del demandada o domicilio de la misma, este debe demostrar al despacho que realizo una búsqueda exhaustiva del paradero de la demanda y por consiguiente aclararse en el debate probatorio, además teniendo presente que desconoce el domicilio actual de la demandada y que por mi parte como curadora ad litem, frente a esto y de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP., (...) La parte interesada podrá solicitar al juez que oficie a determinados entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministre la información que sirva para ser localizada a la joven Sofía Ramírez Sanz.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1. Con respecto a las declaraciones y condenas expuestas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de ellas, pues se deberá acreditar debidamente, esto es más allá de toda duda razonable los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN.

EXCEPCIÓN GENERICA

En la eventualidad de que en el curso del proceso el despacho encuentre acreditado un hecho del que pueda resultar perfeccionada una excepción, pido que la misma sea decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las diferentes pruebas que se acompañen con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase el despacho hacer comparecer al señor **GERMAN EUGENIO RAMIREZ VERGARA**, para que deponga sobre los hechos expuestos en la demanda y contestación de la misma, reservándome el derecho de adjuntar el interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el realizado verbalmente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su Despacho o en Mi oficina ubicada en la carrera 24 número 22-36 Of. 502 de la ciudad de Manizales-Caldas, celular: 3178561178

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Del señor Juez,



DIANA MILENA NOREÑA GARCIA
C.C. 41.941.752 de Armenia (Quindío)
T.P. No. 199.794 del C.S.J.
CURADOR AD-LITEM